



**COMISION DE VIGILANCIA Y ETICA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA.**

QUEJA CONTRA PERSONA:

PROMOVENTE: Marcos López T.

EXPEDIENTE: Q0/CVYE-003/2016

Ciudad de México a veintisiete de julio de dos mil dieciséis.-----

La **Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática**, determina resolver la queja interpuesta por el ciudadano Marcos López T, interpuesta en contra de los Ciudadanos **ELIZABETH ROMERO FLORES, JOSÉ LUIS FLORES FLORES Y JUAN CARLOS FLORES FLORES**, por presuntas actividades delictivas y violaciones directas a la normatividad estatutaria.-----

De lo narrado y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:-----

QUEJA.- El veintiséis de febrero del año en curso el ciudadano Marcos López T. presento solicitud de queja ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, en contra de Ciudadanos **ELIZABETH ROMERO FLORES, JOSÉ LUIS FLORES FLORES Y JUAN CARLOS FLORES FLORES**, por presuntas actividades ilícitas, razón por la cual dicha queja fue turnada para conocimiento de esta Comisión de Vigilancia y Ética.-----

33

000033

RADICACION.- Con fecha **quince de marzo del año en curso**, el presente asunto fue radicado y registrado en el libro de gobierno de la comisión.-----

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICO.- Esta Comisión resulta competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una queja interpuesta en contra de ciudadanos que son militantes del Partido de la Revolución Democrática, y por ende el acto del que se duele el quejoso, es incumplimiento a la norma estatutaria lo que se traduce en la revisión de la conducta de los militantes señalados como presuntos responsables.-----

Lo anterior, tiene su fundamento en la normativa siguiente:

• **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.**

Art. 1, 13, 17 incisos J), i), m), 34, 90, 93, 130, 131, inciso e), 178, 181.

• **Reglamento de Disciplina interna**

Artículo 1, 3, 8, 18, 41 inciso b) y 42

• **Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática.**

1, 3, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 28 y 31.

SEGUNDO. Actos. Como cuestión previa, acorde con el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática y del Estatuto del

Comisión de Vigilancia y Ética
Partido de la R. D.
D. C.



Partido de la Revolución Democrática¹ en adelante Estatuto, es necesario establecer con claridad cuál o cuáles son los actos y/o resoluciones que el actor impugna a través de su escrito de queja.

Habida cuenta, que la *Litis* en este tipo de asuntos se conforma con el escrito de queja y el o los actos que se impugnan, justamente mediante dicho escrito.

En el presente caso, con base en lo narrado en el escrito de demanda, se advierte que el en esencia el promovente aduce del vínculo de la militante del partido que así se ostenta, de nombre Elizabeth Romero Flores, misma que mantiene fuertes vínculos con los señores José Luis Flores, Flores, y Juan Carlos Flores Flores, dirigentes sindicales y militantes de un partido político en esta zona de la ciudad de México, (Partido de al Revolucionario Institucional), estos últimos son actualmente investigados por la SIEDO y la Comisión Nacional de Seguridad por sus actividades delictivas, (secuestro, tráfico de drogas, fraude y posible lavado de dinero).

Precisado el **acto que se impugna y la autoridad responsable de su emisión u omisión**, se continúa con el análisis de los requisitos de la demanda y de la procedencia o improcedencia del medio de impugnación que se resuelve, al ser ello indispensable para la válida constitución del proceso jurisdiccional.

¹ En adelante Estatuto.

TERCERO. Procedencia de la queja: Previo al estudio de fondo del presente asunto, procede analizar que se cumplan los requisitos del escrito inicial de queja, así como las causales de improcedencia que pudieran actualizarse, ya sea que las hagan valer las partes o que operen de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, del Reglamento Interno de esta Comisión, además, por ser principio general de Derecho que en la resolución de los asuntos deben examinarse tales causales, pues de no ser así, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, para emitir dictamen.

Sirve de apoyo al argumento anterior el criterio obligatorio de jurisprudencia identificado con la clave 1EL3/99, emitido por este Tribunal, de rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**,² y la tesis de jurisprudencia S3LA 01/97, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO”**.³

Por lo tanto, las causales de improcedencia y sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben

² Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012. Tribunal Electoral del Distrito Federal. p. 15.

³ Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tesis. Volumen 2. Tomo I. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 815.



advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

Al respecto, se analizan los presupuestos anteriormente citados:

Procedibilidad: Procede el presente estudio contra el que se duele el promovente, toda vez que esta Comisión resulta competente para conocer de la revisión de la conducta de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática.

Procedencia: Se analizara ahora si en el presente asunto se actualiza algunas de la causales de procedencia, atendiendo a que en su estudio, es presupuesto procesal que deber revisarse, independientemente de que sea invocado o no por las partes, tal y como lo ordena, el Título Tercero del Procedimiento Indagatorio de carácter ético, capítulo primero de las disposiciones generales, artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión que a la letra expresan:

Artículo 28. El escrito inicial deberá contener los siguientes requisitos.

- a) Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, o número de fax autorizados para los mismos efectos pudiendo autorizar a personas para recibirlas.
- b) Nombre completo del presunto responsable y domicilio para ser citado en caso de que así lo estime la Comisión.

35

- c) Hechos en los que se fundamente la queja o denuncia acompañándolos de documentos o medios de prueba que acrediten los mismo.
- d) Documento mediante el cual se acredite ser afiliado del Partido o el carácter de representante de un órgano del mismo y,;
- e) Firma autógrafa del quejoso o denunciante.” (sic)

En efecto, esta Comisión advierte la actualización de la causal de improcedencia establecida en el Reglamento de Disciplina Interna, por cuanto hace a la presentación de la queja, ya que la misma no reúne

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** la demanda del juicio electoral, promovida por el Ciudadano Marcos López T. en términos de lo razonado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al actor, en los domicilios señalados en autos para tales efectos, **así como en los estrados** ubicados en las oficinas de esta comisión de Vigilancia y Ética y al a los demás interesado.

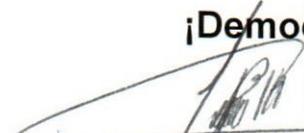
Comisión de Vigilancia
Partido de la P
Democr



Hecho lo anterior, en su caso **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

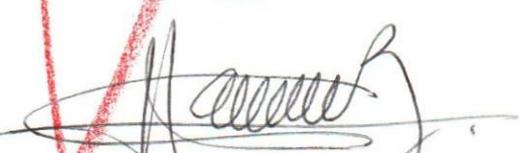
Así, por xxxxxxxxxxxx de votos lo resolvieron y firman el pleno de la Comisión de Vigilancia y Ética

¡Democracia, ya, patria para todos!


José Luis Martínez Bocanegra


Álvaro Villegas

Soto


Carmen Vera Juárez

36

000036

